



EJECUTIVO
RV INMOBILIARIA S.A.
2021-00128 (07)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda aquí analizada reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 653 del Código Civil y los artículos 625, 626 y 627 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, y en contra de **SANDRA DEL CARMEN BUSTILLOS GARCIA, ESMERALDA BRIGITTE GUERRERO BUSTILLOS, KRISTOPHER DEVIS GUERRERO BUSTILLOS y RAFAEL FRANCISCO CASTAÑEDA GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Contrato de arrendamiento de fecha 31 de octubre de 2019.

1.1.- TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$3.514.760,00), por concepto de cánones de arrendamiento, cada uno de ellos por valor de (\$878.690,00), causados y no pagados de los meses de octubre de 2020 a enero de 2021 incorporados en el instrumento cambiario indicado en el numeral primero 1º.

1.2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$2.636.070,00),. Por concepto de clausula penal contenida en el instrumento cambiario mencionado anteriormente.

2.- Por los cánones de arrendamiento certificados que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda. Artículo 431 del Código General del Proceso.

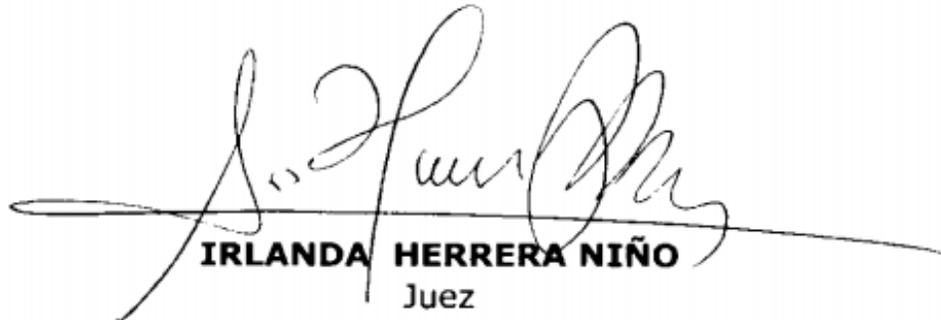
3.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Notifíquese el presente auto al convocado como legalmente corresponde, informándosele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.



5-. Se le reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, para que actúe como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

AV/

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La presente providencia se notifica por

estado No. **055**

07-04-2021

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario